

República Argentina

RESOLUCIÓN 65/2017 · 2017

RESOLUCIÓN 65/2017

Boletín Oficial, 17 de enero de 2017 · 66 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 65/2017

Anexo 1 7

Sección 1 · Aspectos generales 7

Sección 3 · 1 - Convocatorias a largometrajes regionales. 10

Sección 3 · 2. Clasificación previa de proyectos de largometrajes regionales 15

Sección 3 · 3. Presentación de la película terminada. formato. plazos. 18

Sección 3 · 5. Subsidios Por MEDIOS ELECTRÓNICOS. su cálculo. 22

Sección 3 · 6. Modo de pago del premio de la convocatoria. 23

Sección 4 · 2. Desarrollo de proyectos de producción regionales 28

Sección 4 · 3. Producción de cortometrajes regionales. 33

Título 5 · Calendario 2017 del Régimen De Fomento Regional 39

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 65/2017

Buenos Aires, 12/01/2017

VISTO el expediente 69/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución INCAA N° 1/17 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias en su artículo 1° pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que como herramienta de importancia sustancial para el ejercicio de la actividad de fomento referida en el considerando anterior, la ley asigna al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la función de subsidiar la producción cinematográfica nacional como así también la de adoptar otras medidas de fomento que recepten las necesidades particulares de los distintos tipos de producciones.

Que la función de estímulo a la producción cinematográfica nacional mediante el otorgamiento de subsidios y otras medidas de fomento debe ser ejercida considerando a la realización cinematográfica y audiovisual no como un fin aislado en sí mismo sino como parte de un proceso que se inicia en la génesis misma del proyecto y se continúa hasta la adecuada puesta en valor de las producciones realizadas al ser exhibidas.

Que en atención a lo expresado en los párrafos precedentes se ha dictado la Resolución INCAA N° 1/17 que establece un nuevo RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO.

Que dicho RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO debe complementarse con medidas que atiendan a las necesidades específicas de las distintas provincias de nuestro país, en materia de desarrollo, producción, difusión y exhibición.

Que de las reuniones mantenidas y la información recibida de los diversos sectores representativos de la industria audiovisual del interior del país se han expresado distintas visiones y surgido propuestas de modificación al Plan de Fomento vigente en los últimos años. Asimismo, dicha información ha sido complementada con las mantenidas en el ámbito del Consejo Asesor, principalmente con el aporte de los Consejeros, propuestos por la Asamblea Federal en representación de las distintas regiones culturales del país.

Que en todos los casos se han planteado necesidades particulares de algunas regiones del país tendientes a desarrollar su industria audiovisual para equipararla al desarrollo de otras regiones más consolidadas en este ámbito.

Que producto de la combinación de los factores mencionados anteriormente, se detectó la necesidad de asistir a la industria en las distintas provincias, a los efectos de capacitar, desarrollar y crear una industria más sustentable, que genere trabajo calificado y permita

competir con sectores del país que se encuentran más consolidados en este aspecto (tales como la Ciudad de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires), cambiando el paradigma de lo que se ha hecho hasta el momento en el interior de nuestro país.

Que a tal fin, ha surgido la necesidad de dictar un RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL que será complementario del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17. Asimismo, el presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL será transitorio hasta lograr un desarrollo equivalente que permita propiciar en igualdad de condiciones con otras regiones del país, la producción, difusión y exhibición cinematográfica.

Que como denominador común con el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, la presente reglamentación tendrá como objetivo la implementación de un nuevo diseño de fomento que contemple incentivos a la producción no como un fin en sí mismo, sino como estímulo a la captación de mayores audiencias, según las especificidades de cada tipo de producción y el público objetivo de las mismas.

Que en función de lo precedentemente mencionado se definieron la realización de convocatorias a la producción de largometrajes, como así también programas de fomento para desarrollos de largometrajes con impacto directo en la calidad de las producciones como ser los programas para el desarrollo de guiones y para el desarrollo de proyectos y producción de cortometrajes, de acuerdo a las definiciones del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, incorporado a la Resolución INCAA N° 1/17.

Que dichos programas de fomento se establecerán en forma independiente por cada una de las siguientes regiones a saber: CENTRO NORTE, CENTRO METROPOLITANA, CUYO, NEA, NOA y PATAGONIA y la integración establecida en la presente Resolución.

Que asimismo en razón de tratarse de una medida especifica dirigida a las provincias integrantes de cada una de las regiones atendiendo a sus características particulares, la aplicación de un proyecto a un programa de fomento de la presente REGLAMENTACIÓN PARA CONVOCATORIAS REGIONALES, invalida la posibilidad en forma contemporánea al RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, Resolución INCAA N° 1/17 y viceversa. Asimismo, se invalidad la posibilidad de aplicar con un mismo proyecto a distintas convocatorias del mismo RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL. Es decir, esta incompatibilidad surge para todos las convocatorias del mismo año calendario o hasta que el proyecto que se hubiera presentado estuviera finalizado, lo que ocurra en último término.

Que en función de lo precedentemente mencionado se incorporan al presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL, los siguientes programas de fomento: producción de largometrajes por convocatoria, desarrollo de guiones de largometraje, desarrollo de proyecto de largometraje, y producción de cortometrajes (según las definiciones incorporadas en el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, Resolución INCAA N°

1/17):

1. CONVOCATORIA A PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES: convocatoria a producciones de largometrajes de género ficción y animación, que por su naturaleza, reconocen un diseño de producción que requieren mayor seguridad financiera y apoyo a la exhibición a los efectos de lograr captar mayores audiencias.

2. PROGRAMA DE DESARROLLO DE GUIONES: asistencia económica y técnico - académica para la escritura de guiones de películas nacionales de largometraje de ficción o animación.

3. PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN: asistencia económica para el desarrollo de proyectos de películas nacionales de largometrajes de género ficción, animación o documental.

4. PRODUCCIONES DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE: convocatoria a producciones de películas de cortometraje de género ficción o animación

Que respecto de los programas precedentemente mencionados corresponde aplicar las funciones que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias asigna al Consejo Asesor para la designación de los integrantes que seleccionarán los proyectos destinatarios de estas ayudas. En este sentido se crean los siguientes comités: COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES, COMITÉS DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES, COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES, Y COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES.

Que será de aplicación para cada una de las categorías mencionadas, las definiciones incorporadas en el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO con la excepción de las adaptaciones o cambios que se introduzcan en el presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL o de lo que establezcan en los llamados de las convocatorias respectivas.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1536/02 y N° 175/16.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (NORMA). RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL. Apruébese el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL que se incorpora a la presente como ANEXO 1 y contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales.

ARTÍCULO 2° (NORMA). APÉNDICE. Apruébese el siguiente apéndice al RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL: "APÉNDICE A —GLOSARIO".

ARTÍCULO 3° (NORMA). OPCIÓN. Los proyectos que hayan sido presentados al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS según lo establecido por la Resolución INCAA N° 151/13 y que aún no hayan sido evaluados por dicho COMITÉ al momento de entrada en vigencia de la presente norma, el productor presentante tendrá la opción de retirarlos y aplicar al régimen establecido en el presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL respecto de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA REGIONAL.

ARTÍCULO 4° (NORMA). INCOMPATIBILIDAD. Los proyectos que apliquen a una convocatoria del presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL, no podrán aplicar con ese proyecto a ninguna otra convocatoria dentro de las convocatorias del mismo año calendario respecto de este RÉGIMEN o del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO creado por Resolución INCAA N° 1/17 o hasta tanto el proyecto estuviera finalizado, lo que ocurra en último término. Lo mismo respecto de los proyectos presentados en el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, que no podrán ser presentados en ninguna de las convocatorias del mismo año calendario en el presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL o hasta tanto el proyecto estuviera terminado, lo que ocurra en último término.

ARTÍCULO 5° (NORMA). (Artículo derogado por art. 2° de la Resolución N° 106/2025 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 28/2/2025. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTÍCULO 6° (NORMA). La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 7° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Cacetta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 17/01/2017 N° 2283/17 v. 17/01/2017

(Nota Infoleg: por art. 10 de la Resolución N° 1140/2018 del Instuto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

B.O. 30/07/2018, se derogan las previsiones de la presente Resolución en todo aquello que se encuentre en contraposición a lo establecido en la norma de referencia. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina)
(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

Anexo I

SECCIÓN I

Aspectos generales

ARTÍCULO 1°. OBJETO:

El presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL se considera parte integrante del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N.º 1/2017, cuyo objeto específico es atender de modo particular las necesidades y diferencias de las distintas provincias de nuestro país en materia de desarrollo, producción y exhibición cinematográfica. Se establece, por un lado, un sistema de presentación de proyectos para largometrajes cuya modalidad será de VENTANILLA CONTINUA y un mecanismo concursable para películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1506/2021 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 09/12/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

ARTÍCULO 2°. REGIONES PARTICIPANTES:

A los efectos de una adecuada distribución territorial de los recursos asignados a esta iniciativa, se divide el territorio de la República Argentina en SEIS (6) regiones integradas por las provincias y/o partidos que en cada caso se indica:

CENTRO NORTE: provincias de Córdoba y Santa Fe y partidos de la provincia de Buenos Aires no contemplados en la región CENTRO METROPOLITANA.

CENTRO METROPOLITANA : Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, La Plata, Lanús, Lobos, Luján, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Navarro, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.

CUYO: provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

NEA: provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Misiones.

NOA: provincias de Catamarca, Jujuy, La Rioja, Salta, Santiago del Estero y Tucumán.

PATAGONIA: provincias de Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 3°. PERTENENCIA A LA REGIÓN. ACREDITACIÓN DE DOMICILIO: Los PRODUCTORES PRESENTANTES de las convocatorias regionales y el GUIONISTA PRESENTANTE en el caso del programa de desarrollo de guiones regionales deberán acreditar residencia de TRES (3) años en la región. Esta misma condición será exigida adicionalmente como mínimo al DIRECTOR o al GUIONISTA en el caso de las convocatorias a producción de películas de largometraje y de cortometraje. Es decir, en estas convocatorias igualmente el DIRECTOR o el GUIONISTA deberá acreditar residencia con la antigüedad aquí exigida. En el caso de las personas humanas de nacionalidad argentina o extranjera deberán acreditar su residencia permanente por al menos los últimos TRES (3) años en forma ininterrumpida en el territorio de la región por cual ingresará el proyecto. La acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre del PRODUCTOR PRESENTANTE, o del director o productor en caso de que corresponda (una correspondiente al último mes y una segunda de TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores), contrato de alquiler u otros medios tendientes a probar esa antigüedad. En caso de ser una persona física extranjera deberá asimismo contar con todos los permisos nacionales legales necesarios relativos a su residencia. Las personas jurídicas cumplirán idéntico recaudo acreditando la inscripción de su domicilio legal por ante el Registro Público de Comercio local con la misma antigüedad. En caso de no cumplir con tal antigüedad podrá ser suplida por la residencia de sus socios con la antigüedad de TRES (3) en la región.

A los fines de comprobar la residencia en la región pertinente se faculta la presentación de al menos DOS (2) avales institucionales que acrediten la efectiva residencia en la región de que se trate. (Párrrafo incorporado por art. 28 de la Resolución N° 1102/2018 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 18/07/2018. Vigencia: el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina)

SECCIÓN 2. SUBSIDIOS Y MEDIDAS DE FOMENTO CONSIDERADAS POR EL REGIMEN DE FOMENTO REGIONAL PARA CONVOCATORIAS DE LARGOMETRAJES REGIONALES

ARTÍCULO 4°. TIPO DE PROYECTO DE PELICULAS NACIONALES QUE ACCEDEN A SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA. Los LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA son producciones de largometrajes de género ficción y animación que, por su naturaleza, reconocen un diseño de producción que requiere mayor seguridad financiera y apoyo en la exhibición a los efectos de lograr captar mayores audiencias.

Esta modalidad de producción de LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA, accede a los SUBDIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS por CONVOCATORIA PREVIA (ver Glosario) de modo concursable y conforme las siguientes pautas: 1.

CONDICIONES PRODUCTORES PRESENTANTES: podrán ser personas humanas o jurídicas que habrán de someterse al proceso de clasificación por selección de proyectos (SECCION 3.1. y 3.2.) debiendo acreditar el puntaje previsto en el artículo 11 SECCIÓN 3.1.

2. TIPO DE SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: les corresponden SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICO FIJO y VARIABLE (ver glosario).

3. PREMIO, ASISTENCIA CREDITICIA y ANTICIPO DE SUBSIDIOS: serán beneficiados con la asignación de un premio según lo establecido en el artículo 18, SECCIÓN 3.2. Quedarán excluidas del régimen de anticipos de subsidios y/o crédito establecidos por las Resoluciones INCAA N° 90/11 y 2203/11.

4. LIQUIDACIÓN DEL PREMIO se consigna en la SECCIÓN 3.6.

ARTÍCULO 5°. TIPOS DE PROYECTOS DE OTRAS FORMAS DE FOMENTO:

En cumplimiento del propósito general de fomento que impone al INSTITUTO NACI NAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (en adelante INCAA) la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias (en adelante Ley de Cine) y la totalidad de la normativa vigente, con recursos ajenos a la reserva que manda el artículo 29° de la misma ley, se establecen a continuación medidas de fomento a favor de la producción regional de cortometrajes y al estímulo de actividades con directo impacto en la calidad de las producciones, a través de los programas de desarrollo regional de proyectos y guiones. Las modalidades de fomento comprendidas son las que se consignan a continuación:

DESARROLLO DE GUIONES: programa de asistencia económica y técnico-académica orientado al desarrollo de guiones de producciones de películas nacionales de largometraje de género animación y ficción. Esta modalidad es por concurso en los términos establecidos en la SECCIÓN 4.1. DESARROLLO DE PROYECTOS: programa de asistencia económica orientado al desarrollo de proyectos de películas nacionales de largometraje de género animación, ficción o documental. Esta modalidad es por concurso en los términos establecidos en la SECCIÓN 4.2.

CORTOMETRAJES: producciones de cortometrajes de género animación o ficción cualquiera sea su soporte de rodaje. Esta modalidad es por concurso en los términos establecidos en la SECCIÓN 4.3.

SECCIÓN 3 SUBSIDIOS A LAS PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE POR CONVOCATORIA PREVIA REGIONAL ADMISIBILIDAD, DEVENGAMIENTO Y PAGO.

SECCIÓN 3.1

CONVOCATORIAS A LARGOMETRAJES REGIONALES.

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

SECCIÓN 3

1 - Convocatorias a largometrajes regionales.

ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA ANUAL

Mediante resolución del INCAA se establecerá de forma anual la fecha de convocatoria a la producción de DOCE (12) largometrajes de ficción o animación a razón de DOS (2) por cada región. El número de largometrajes de la convocatoria podrá ser modificado en función de la disponibilidad presupuestaria del ejercicio financiero. En ejercicio de la facultad reglamentaria que asigna el artículo 30 de la Ley de Cine a los efectos de la modalidad de asignación, otorgamiento y formas de pago del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALE otorgará al número de proyectos antes referido un premio consistente en una suma de dinero a cuenta de los subsidios que les pudieran corresponder.

ARTÍCULO 7°. DECLARACIÓN DE INTERÉS:

Todo PRODUCTOR PRESENTANTE que aspire a contar para su proyecto con SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS deberá obtener la pertinente DECLARACIÓN DE INTERÉS por parte del INCAA, la que se otorgará con la intervención previa del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES para la presente asignación de subsidios mediante CONVOCATORIA PREVIA a los proyectos por región.

ARTÍCULO 8°. RECAUDOS GENERALES DE LA PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO:

Las presentaciones requiriendo la asignación de SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, de la presente modalidad de CONVOCATORIA PREVIA por regiones, deberán ser presentadas con anterioridad al inicio del rodaje y ajustarse a los recaudos del presente, sin perjuicio de los requisitos especiales o exclusiones que en cada convocatoria en particular se señalen. El PRODUCTOR PRESENTANTE deberá:

1- Presentar el formulario S900 disponible en la página web del INCAA para las convocatorias regionales con sus respectivos Anexos. El Anexo I debiendo informarse a qué público está destinada la película, cantidad probable de salas en las que se exhibirá la película, en qué salas del país se estima que será programada la película proyectada, qué lanzamiento anticipa para la misma y demás condiciones de distribución. Y el Anexo II con las planillas correspondientes al sistema de puntajes computables y no computables.

2- Acreditar la inscripción actualizada ante el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual que lleva el INCAA por parte de la totalidad de los PRODUCTORES PRESENTANTES.

3- Acompañar el guión cinematográfico. Asimismo, el PRODUCTOR PRESENTANTE podrá acompañar el material complementario que estime sirva a la evaluación del proyecto, como por ejemplo fotografías, videos, storyboards o películas anteriores.

4- Acompañar la constancia de depósito de obra inédita del guión en la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en original o copia autenticada.

5- Acompañar contrato de cesión de derechos de guión y/o la autorización del autor del guión y de la obra preexistente en caso de corresponder (en caso de ser aquellos personas distintas al PRODUCTOR PRESENTANTE). Los documentos presentados deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

6- Acompañar los antecedentes, motivación personal y estética del proyecto del director.

7- Determinar el elenco artístico mediante la indicación de ternas para los roles protagónicos y el listado del personal integrante del equipo técnico. A tal efecto el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá notificar al INCAA, con anterioridad al inicio de rodaje, el elenco definitivo que participará en el proyecto. Será responsabilidad del COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS TERMINADAS -establecido en los términos de la Resolución INCAA N° 1/17- determinar si la modificación en el elenco artístico o del equipo técnico desnaturalizó el proyecto clasificado originalmente de interés.

8- Acompañar el presupuesto conforme la normativa que a tal efecto fija el INCAA.

9- Acompañar el cronograma de rodaje, plan económico (mostrando el punto de equilibrio con cantidad de espectadores), plan financiero, diseño de producción (criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, etc.), aportes asociativos debidamente demostrados. Estos elementos deberán acreditar asimismo las condiciones mínimas de rodaje y ejecución presupuestaria en la región por la que se presenta, exigidas en las respectivas bases y concidiciones de la convocatoria.

10- Acompañar una declaración jurada manifestando el tipo de cámara, soporte y equipo de post producción a utilizarse en el proyecto.

11- En aquellos casos en los cuales la modalidad de producción exija la acreditación de un porcentual de financiamiento del proyecto, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá individualizar las fuentes de financiamiento comprometidas, su compromiso y condiciones de solvencia de las mismas.

12- En los casos de coproducciones nacionales o internacionales deberá acompañarse el contrato respectivo o carta de intención, de la que resulte la voluntad de su realización, correspondiendo en tal caso presentar el contrato definitivo con porcentuales de participación análogos a los invocados en la carta de intención antecedente.

13- En todos los casos deberá acompañar las constancias que acrediten la residencia en la región con la antigüedad de TRES (3) años inmediata anterior a la fecha de la convocación por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE y adicionalmente por lo menos del DIRECTOR o del GUIONISTA.

14- En todos los casos en que la presentación sea realizada por personas humanas, éstas deberán tener como mínimo un año de inscripción en la Administración Federal de

Ingresos Públicos (AFIP), lo cual se acreditará con el comprobante de vigencia de la inscripción.

15- El PRODUCTOR PRESENTANTE deberá presentar toda la documentación de los puntos precedentes en original. Asimismo, deberá realizar adicionalmente una presentación digital en formato PDF acompañando la cantidad de DVDs en un número igual al de los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES que corresponda y/o subir dicha documentación desde el formulario S900 disponible en la página web del INCAA.

ARTÍCULO 9°. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO:

Sin perjuicio del especial apoyo del organismo en lo que se refiere a la financiación del proyecto, según lo reglamentado en el artículo 18, SECCIÓN 3.2., se establece para la presente modalidad de producción con asignación de subsidios por convocatoria previa la exigencia de acreditar la financiación del presupuesto de la película según el siguiente esquema:

- En los casos en que el presupuesto sea igual o menor al tope para la modalidad de producción con asignación de subsidios por convocatoria previa establecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL se deberá acreditar el financiamiento del DIEZ (10%) por ciento del presupuesto presentado.

- En los casos en que el presupuesto sea mayor al tope para esta modalidad de producción se deberá acreditar igualmente el DIEZ POR CIENTO (10%) de la financiación hasta la concurrencia del mencionado tope y el CIEN POR CIENTO (100%) de toda suma que supere el tope antes referido.

ARTÍCULO 10. SISTEMA DE PUNTAJE:

Se establece que el sistema de puntajes establecido en el presente reglamento no será vinculante sino que solo gozará de carácter indicativo para los Comités actuantes, cuyos integrantes ponderarán a su criterio la paridad de género y la representación federal en los equipos, las películas realizadas con anterioridad, la participación en festivales internacionales y los premios obtenidos en los rubros artísticos o técnicos. En consecuencia se tendrá como no aplicable toda aquella expresión que en el presente reglamento contradiga lo expresado en el presente artículo.

(Artículo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 1506/2021 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales B.O. 09/12/2021. Vigencia: a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA)

ARTÍCULO 11. PUNTAJES MÍNIMOS COMPUTABLES POR PROYECTO Y POR RUBRO:

Para su consideración por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES cada proyecto, además de los recaudos generales que resultan del artículo 8 de la presente SECCIÓN, deberá reunir el puntaje mínimo respecto de antecedentes computables y condiciones particulares que

seguidamente se indican:

LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA REGIONAL: bajo esta modalidad y de la sumatoria de los respectivos rubros, el proyecto globalmente deberá reunir un puntaje total no menor a DIEZ (10) PUNTOS siendo que el rubro PRODUCTOR no puede ser menor de CUATRO (4) puntos ni el rubro DIRECTOR menor de CUATRO (4) puntos.

Artículo 12. COPRODUCCIONES NACIONALES. MODO DE CÓMPUTO DE PUNTAJE EN EL RUBRO ANTECEDENTES DEL PRODUCTOR:

En los casos en que la presentación fuera realizada por más de un PRODUCTOR PRESENTANTE, deberán respetarse las siguientes pautas para determinar los antecedentes de qué PRODUCTOR PRESENTANTE deberán ser considerados a los efectos de contabilizar el puntaje del proyecto presentado:

1.- Los antecedentes de un coproductor se computará en tanto su participación en la coproducción no sea menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

2.- Para la eventualidad de dos o más coproductores con el mismo porcentaje de participación en la coproducción serán considerados los antecedentes del productor que obtenga el mayor puntaje en este rubro.

3.- En el caso de más de dos coproductores en los que ninguno llegue al CINCUENTA POR CIENTO (50%) serán considerados únicamente los antecedentes del mayoritario.

4.- En el caso de una coproducción internacional los porcentajes se computarán considerando únicamente el porcentual argentino y como si la sumatoria de las participaciones argentinas representaran el CIEN POR CIENTO (100%) de la producción y en base a los criterios precedentemente establecidos.

La totalidad de los PRODUCTORES PRESENTANTES integrantes de la coproducción nacional deben acreditar los requisitos mínimos de residencia en la región por la que se presenta.

Artículo 13. PUNTAJES CARACTERIZANTES Y NO COMPUTABLES:

Cualquiera sea la modalidad de producción adoptada, la totalidad de los ítems contenidos en el APÉNDICE B bajo el punto 2- ANTECEDENTES DEL PROYECTO del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO, Resolución INCAA N° 1/17 serán contabilizados al sólo efecto de caracterizar el proyecto de modo que el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES tenga mayores elementos de juicio. El puntaje de la totalidad de los ítems contenidos en el mismo no será computable a los efectos de establecer parámetros restrictivos de acceso a la clasificación del proyecto. Estos parámetros no serán vinculantes para el COMITÉ en tanto su evaluación se centre principalmente en la pertinencia y viabilidad del proyecto sometido a clasificación.

Artículo 14. MODALIDADES DE ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE Y ANTECEDENTES INVOCADOS:

El PRODUCTOR PRESENTANTE del proyecto deberá invocar e individualizar las referencias que permitan una inequívoca verificación del mismo. En todos los casos en que la película se hubiera realizado ante el INCAA bastará la simple denuncia individualizando el número de expediente de producción de la misma. Cuando hubieran sido realizadas por fuera del INCAA, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá acompañar copia de la película y las constancias que acrediten su estreno comercial en el país.

Se considerarán como antecedentes: a) las producciones presentadas por personas humanas o jurídicas que hayan obtenido los beneficios establecidos en la Ley de Cine, b) aquellas presentadas por personas humanas que hayan participado como socios o administradores de una persona jurídica y, asimismo, hayan cumplido los requisitos mínimos requeridos en el presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL al tiempo de su integración en la persona jurídica que se trate y c) aquellas presentadas por personas jurídicas cuyos socios hayan participado como socios o administradores de una persona jurídica y hayan cumplido los requisitos mínimos requeridos en el presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL al tiempo de su integración en la persona jurídica que se trate. Asimismo, solo se considerarán los antecedentes relativos a aquellas películas cuyos PRODUCTORES PRESENTANTES se hubieren incorporado al proyecto que invoca como antecedente con anterioridad al inicio de la post-producción. A tal fin, facúltese a la GERENCIA DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL (en adelante GERENCIA DE FOMENTO) a dictar las disposiciones reglamentarias relativas a tales incorporaciones.

ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS DE LA PRESENTACIÓN Y PUNTAJE. ADMISIBILIDAD:

La GERENCIA DE FOMENTO del INCAA examinará las presentaciones de proyectos a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de los recaudos de la presentación como del puntaje mínimo exigido en cada caso y el puntaje no computable. De no haberse dado íntegro cumplimiento a los requisitos o de no reunirse el puntaje mínimo exigido, el proyecto se tendrá por no presentado, al no haberse ajustado a las condiciones de |a convocatoria. En caso de no haber logrado los antecedentes mínimos los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán volver a presentarse sin límite de presentaciones. En caso de no haber sido seleccionados los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán volver a presentarse únicamente en UNA (1) convocatoria adicional.

ARTÍCULO 16. CUPO DE PROYECTOS A PRESENTAR: Los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán presentar como máximo UN (1) proyecto en cada una de las convocatorias y no podrán tener más de DOS (2) proyectos en trámite sin haberse finalizado la producción y producido el estreno de la película.

Las sociedades comerciales en las que la totalidad del capital social esté integrado por los mismos socios se considerarán como una a los efectos del cupo.

En los casos en que un proyecto presentado excediera el máximo establecido será devuelto a sus presentantes, no restituyéndose el arancel abonado.

ARTÍCULO 17. ELEVACIÓN DEL PROYECTO AL COMITE:

Verificado el cumplimiento de los recaudos y categorizado por puntaje técnicamente el proyecto, el mismo será elevado al COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES.

SECCIÓN 3

2. Clasificación previa de proyectos de largometrajes regionales

ARTÍCULO 18. DECLARACIÓN DE INTERÉS. ASIGNACIÓN DE PREMIO A CUENTA DE SUBSIDIOS:

Los proyectos por los que se requiera alguno de los subsidios cuya asignación se instrumenta por el mecanismo de CONVOCATORIA PREVIA a películas nacionales de largometrajes regionales reglamentado por la presente Resolución deberán cumplimentar el proceso de clasificación regulado en la presente reglamentación, con carácter previo al inicio del rodaje y a los efectos de la DECLARACION DE INTERÉS por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En tanto la presente asignación de subsidios por convocatoria prevé un mecanismo concursable los proyectos declarados de interés por este procedimiento contarán con un premio a cuenta de los subsidios que le pudieran corresponder a liquidarse según el procedimiento establecido en el artículo 30, SECCIÓN 3.6. El premio consistirá en: ANIMACIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CINCUENTA (50) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del presupuesto de producción del largometraje con el límite del CUARENTA Y CUATRO (44) por ciento por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. El proceso de clasificación de proyecto quedará a cargo del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES, el cual estará conformado y funcionará de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo siguiente.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 602/2018 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audivisuales B.O. 19/12/2018. Vigencia: a partir del día 01 de Enero de 2019)

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES REGIONALES:

Por aplicación del artículo 5o de la Ley de Cine el CONSEJO ASESOR del INCAA tendrá a su cargo la elección de las personalidades de la cultura, la cinematografía y artes visuales que integrarán los COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES en la conformación que en cada caso corresponda según el detalle que prosigue:

El COMITÉ estará compuestos por SEIS (6) miembros y con la siguiente composición:

UN (1) productor, UN (1) director, UN (1) guionista, UN (1) actor, UN (1) técnico cinematográfico y UN (1) integrante de un listado de candidatos propuestos al CONSEJO ASESOR por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS o los distintos canales públicos provinciales. En caso de empate y de no estar presentes la totalidad de los integrantes del COMITÉ, el proyecto será reevaluado por el mismo COMITÉ en plenario. De subsistir el empate en el plenario la cuestión se resolverá asignando doble voto al productor. Cada COMITÉ otorgará el interés a los proyectos titulares y seleccionará DOS (2) proyectos suplentes por región por cada convocatoria con su respectivo orden de mérito.

Respecto de los antecedentes de los integrantes de los COMITÉS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- PRODUCTORES: haber producido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental. -PRODUCTORES DE ANIMACIÓN: haber producido UNA (1) película de largometraje de animación y por lo menos TREINTA (30) minutos adicionales de animación.

- DIRECTORES: haber dirigido y estrenado comercialmente al menos TRES (3) películas de largometraje de ficción y/o documental o un (1) largometraje de animación.

- TÉCNICOS: haber trabajado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción, animación y/o documental como cabeza de equipo.

- ACTORES: haber participado en al menos CINCO (5) películas de largometraje de ficción desempeñando roles principales o secundarios.

- GUIONISTAS: haber sido el autor o coautor en una coautoría de no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la titularidad de la obra, de al menos TRES (3) guiones que correspondan a otras tantas películas de largometraje de ficción o animación.

La totalidad de los miembros del COMITÉ no pueden pertenecer a una misma región, estableciéndose la obligación de que por lo menos DOS (2) integrantes del COMITÉ provengan de una región distinta a la que pertenecen el resto de los integrantes del COMITÉ.

ARTÍCULO 20. SELECCIÓN DE PROYECTOS:

Se observará el siguiente procedimiento: 1.- VIGENCIA DEL COMITÉ. CANTIDAD DE PROYECTOS ASIGNADOS. PLAZO: el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES evaluará la cantidad de proyectos que se hubieren presentado, sin importar su número, en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria. El COMITÉ deberá expedirse en el plazo que determine la GERENCIA DE FOMENTO, según sea la cantidad de proyectos a evaluar. El CONSEJO ASESOR designará, con la antelación suficiente, un COMITÉ anual, que tendrá competencia para expedirse en la convocatorias del año.

2.- EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS. EVALUACIÓN TÉCNICA. ENTREVISTA PERSONAL OPTATIVA. VOTACIÓN. DICTAMEN FINAL: EL

COMITÉ observará el siguiente proceso de selección:

2.1.- PRESELECCIÓN: cada uno de los integrantes del COMITÉ y, de encontrar mérito para ello, efectuará en forma individual una preselección de una cantidad equivalente al doble de proyectos a ser seleccionados. El proceso de preselección es individual debiendo cada integrante del COMITÉ fundar por escrito, con respecto a cada caso preseleccionado, cuáles fueron los aspectos del proyecto en los que se amparó su elección. Sin perjuicio de ello, cada integrante del COMITÉ deberá fundar sus votos individuales en forma clara y pormenorizada considerando el guión cinematográfico, el diseño de producción, los antecedentes del director, del PRODUCTOR PRESENTANTE y la viabilidad económica-financiera del proyecto, fundando la conclusión arribada desde la generalidad y las incumbencias propias de su especialidad.

2.2.- REUNIÓN PLENARIA. ORDEN DE MÉRITO: el orden de mérito de los proyectos preseleccionados será establecido en reunión plenaria de COMITÉ, que podrá llevar una o más sesiones, en las que se intentará arribar a un acuerdo de consenso con respecto a la totalidad o parte de los proyectos a seleccionar. De no ser ello factible, por votaciones sucesivas para cada una de las posiciones que no pudieron ser fijadas por consenso, se irá estableciendo un orden de mérito.

2.3.- PROYECTOS SELECCIONADOS. PROYECTOS SUPLENTES: establecido el orden de mérito se considerarán seleccionados aquellos proyectos cuya posición en el mismo alcance a cubrir la cantidad de proyectos a ser seleccionados. Los casos subsiguientes y, en el orden de mérito establecido, serán considerados como suplentes en el orden allí establecido y en el número máximo de DOS (2) suplentes por cada región. El COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES emitirá un dictamen consignando los proyectos seleccionados.

2.4.- CONVOCATORIA DESIERTA: el COMITÉ no se encuentra compelido a cubrir la totalidad de proyectos a seleccionar, quedando habilitado para declarar total o parcialmente desierta la convocatoria.

2.5.- QUORUM: el COMITÉ tendrá la cantidad de sesiones que estime pertinentes para analizar los proyectos preseleccionados. En estos casos el quorum para sesionar será de la mitad más uno de la cantidad de miembros que lo integren. En aquellas sesiones en que se determine por votación el orden de mérito de los proyectos será inexcusable la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros del COMITÉ. La resolución del COMITÉ se considerará debidamente fundada por la emisión del voto de sus miembros en las sesiones celebradas a tal fin. El dictamen del COMITÉ fundado en el resultado de la votación habida será inapelable.

2.6.- DICTADO DE RESOLUCIÓN: conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, determinado el orden de mérito del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES, la Presidencia del INCAA dictará la Resolución pertinente en la que apruebe los proyectos de interés para el Organismo en cuanto a titulares y suplentes, exhibiéndose los resultados en la página Web del INCAA. La

resolución que se dicte a tal efecto supondrá el interés suficiente para el otorgamiento del premio establecido en el artículo 18, SECCIÓN 3.2.

ARTÍCULO 21. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. FACULTADES DE LA GERENCIA DE FOMENTO:

LA GERENCIA DE FOMENTO cuenta con amplias facultades para requerir al COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES que implementen las mecánicas de trabajo y frecuencia de sesiones necesarias de modo tal de obtener su resolución en tiempo propio. De no dictarse la resolución en el plazo previsto, la GERENCIA DE FOMENTO se impondrá sobre las razones del retardo y podrá solicitar al CONSEJO ASESOR el reemplazo de aquellos miembros que entienda como causantes del retardo, siendo a total criterio y decisión del CONSEJO ASESOR aceptar dicha recomendación y obrar en consecuencia.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIONES ULTERIORES A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN:

Sin perjuicio que en lo sustancial, con posterioridad a la emisión del dictamen, la realización de la producción debe ajustarse a las características del proyecto declarado de interés; en caso de producirse modificaciones en rubro director, y/o PRODUCTOR PRESENTANTE, el interesado deberá informarlo al INCAA. En dicha presentación se deberán justificar debidamente los motivos de la modificación efectuada, debiendo la GERENCIA DE FOMENTO efectuar en todos los casos el análisis del cupo y la contabilización de antecedentes en caso de corresponder. Asimismo, en todos los casos de modificación en el rubro PRODUCTOR PRESENTANTE que determine la exigencia del cotejo de antecedentes por parte de un PRODUCTOR PRESENTANTE distinto al que previamente aportó los antecedentes al proyecto, así como en todos los casos la modificación en el rubro director, corresponderá elevar el expediente al COMITÉ pertinente vigente a la época del requerimiento de modificación, a fin que se expida sobre el cambio. Si el dictamen fuese denegatorio del cambio propuesto la Resolución resultará inapelable. El lugar del proyecto lo ocupará un suplente y el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá, en caso de haber percibido parte del premio, devolver las sumas percibidas más la totalidad de los intereses que pudieran corresponder. Quedará automáticamente suspendida la tramitación de las actuaciones referentes al proyecto presentado y declarado de interés, hasta tanto el mencionado COMITÉ se expida sobre la modificación en forma definitiva en el rubro director y/o PRODUCTOR PRESENTANTE.

SECCIÓN 3

3. Presentación de la película terminada. formato. plazos.

ARTÍCULO 23. CALIDAD DE IMAGEN Y PASO DE EXHIBICIÓN DE LA PELÍCULA:

Se podrá elegir libremente el soporte de rodaje, con la salvedad que en caso de utilizarse un formato digital, el mismo deberá ser en una resolución no inferior a HD Profesional (1920 pixeles horizontal por 1080 vertical) o a Digital Cinema 2k (2048 pixeles horizontal por 1556 vertical).

El paso de exhibición cinematográfica en caso de fílmico deberá ser de un mínimo de 35 mm y en caso de ser digital de un mínimo de DCP 2k.

ARTÍCULO 24. PLAZO DE INICIO DE RODAJE Y PRESENTACIÓN DE PELÍCULA TERMINADA. PRÓRROGA:

Se observarán los siguientes plazos:

1.- PLAZO INICIO DEL RODAJE: en los casos de películas de género ficción el PRODUCTOR PRESENTANTE contará con un plazo de CUATRO (4) meses para iniciar el rodaje (lo que deberá ser debidamente acreditado) contado a partir de la recepción de los primeros fondos del premio asignado en la convocatoria. En los casos de películas de animación será considerado plazo de inicio de rodaje el plazo de inicio de la producción de la animación y el mismo se extenderá a OCHO (8) meses.

2.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA COPIA 'A': En el caso de películas de género ficción el PRODUCTOR PRESENTANTE contará con un plazo de OCHO (8) meses para la entrega de la copia 'A' de la película. Este plazo será contado desde la fecha de inicio del rodaje. En los casos de películas de animación el plazo de entrega de la copia 'A' se extenderá a DIECIOCHO (18) meses contado desde el inicio de la producción de la animación.

ARTÍCULO 25. PRÓRROGAS. INOBSERVANCIA PE LOS PLAZOS:

1.- PRÓRROGAS: de mediar circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, EL PRODUCTOR PRESENTANTE podrá solicitar la extensión del plazo de inicio del rodaje y/o de entrega de la copia 'A' por un período adicional de hasta CUATRO (4) meses. La petición deberá establecer un cronograma preciso de producción, en el caso de prórroga para inicio del rodaje, o identificar las etapas pendientes de conclusión y proponer un cronograma preciso de terminación, en el caso de prórroga para presentación de la copia 'A'. En todos los casos se deberá explicar las razones del retraso. No se admitirán nuevos pedidos de prórroga de no mediar circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas. A todo evento las prórrogas y su eventual extensión no podrán superar los DOCE (12) meses del plazo inicial.

2.- CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS: de no concretarse la presentación de la producción en el plazo previsto en el artículo precedente o en su eventual prórroga, se producirá:

2.1.- La caducidad de la declaración de interés.

2.2.- La caducidad referida en el punto anterior supondrá la obligación del PRODUCTOR PRESENTANTE de restituir las sumas que hubiera percibido en concepto de crédito y/o

premio por selección en convocatoria y/o de adelanto de subsidios con más sus intereses a tasa descuento del Banco Nación, a treinta días desde la fecha de la constitución en mora y hasta la efectiva devolución de las sumas adeudadas. El INCAA tendrá la facultad de compensar dichas sumas con otras acreencias que tenga el PRODUCTOR PRESENTANTE titular del largometraje.

3.- CADUCIDAD DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS: los proyectos cuya declaración de interés hubiese caducado por el transcurso de los plazos referidos, igualmente que los clasificados sin interés, no contarán con los SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (tanto FIJO como VARIABLE) pero podrán ser clasificados por el COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE PELÍCULAS TERMINADAS al sólo efecto de obtener el SUBSIDIO POR EXHIBICIÓN EN SALAS.

ARTÍCULO 26. PRESENTACIÓN DE LA PELÍCULA AL COMITÉ DE PELÍCULAS TERMINADAS. RECAUDOS:

Dentro del plazo arriba señalado los PRODUCTORES PRESENTANTES deberán acreditar la obtención de la copia 'A' de la película, ingresando la misma al INCAA a los efectos de su preservación, conservación y visualización según los parámetros que resultan del protocolo de entrega de Copia 'A' aprobado mediante Resolución INCAA N° 4/17. La Copia 'A' de la película deberá cumplir con las obligaciones de inclusión de los logos del INCAA y la marca País en el formato y condiciones vigentes establecidas en las Resoluciones INCAA N° 2093/03 y 727/07 o aquellas que en el futuro las reemplacen. Asimismo, a los efectos de la presentación de la película para su clasificación por parte del COMITÉ DE PELICULAS TERMINADAS, además de la entrega de la copia 'A' se deberá cumplir las siguientes pautas:

1.- Haber cumplimentado el trámite de calificación por ante la COMISIÓN ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRÁFICAS (C.A.E.C.).

2.- Acompañar los certificados de libre deuda correspondiente al personal técnico, actores, extras, dobles de cuerpo y de luces, ejecutantes musicales y artísticos de los que resulte la no existencia de deudas laborales o gremiales relativas a la película que se trate. Los mismos deberán ser expedidos por las entidades gremiales facultadas a tal efecto conforme la normativa en razón de materia y territorio.

3.- Si se trata de una coproducción internacional, a fin de poder reconocer la coproducción definitiva de la película, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá ingresar por mesa de entrada los créditos definitivos, según aparecen en la película, con indicación de las respectivas nacionalidades. Asimismo deberá acompañar una nota suscripta por el PRODUCTOR PRESENTANTE con carácter de declaración jurada que: (i) identifique el/los convenio/s internacional/es por el/los que se rige/n la coproducción;

(ii) señale que se ha dado cumplimiento efectivo a las aportaciones financieras comprometidas de acuerdo al contrato de coproducción; e (iii) identifique el personal técnico y artístico (especificando nacionalidad y roles) con el que se ha dado cumplimiento

a los mínimos establecidos por el convenio de coproducción respectivo por parte de cada uno de los coproductores.

Asimismo, en lo relativo a la clasificación de la película terminada resulta de aplicación lo establecido en los artículos 35 a 38 del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO según Resolución INCAAN°1/17.

SECCIÓN 3.4. RECAUDOS PARA EL DEVENGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. CESIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 27. RECAUDOS:

Para el acceso al SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS tanto FIJO como VARIABLE, el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá cumplimentar la entrega de un disco rígido que incluya la película en formato FULL HD (1920 x 1080p), si es que dicho recaudo no ha sido cumplimentado en oportunidad de entregar la copia 'A' de la película. A los efectos de las condiciones de entrega de la película el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá dar cumplimiento a las pautas que indica el protocolo de entrega de Copia 'A' aprobado mediante Resolución INCAA N°4/17. Asimismo, es condición para acceder al SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS tanto FIJO como VARIABLE, bajo todas las modalidades de producción, acompañar CIEN (100) DVDs al INCAA, los que sólo podrán ser utilizados en muestras, ciclos o festivales que organice el INCAA o los distintos Ministerios, Embajadas o Secretarías de Cultura y en los espacios INCAA y/o remitidos a los organismos estatales que así lo requieran.

Asimismo, para devengar el SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS tanto FIJO como VARIABLE, una vez entregada la Copia 'A', el PRODUCTOR PRESENTANTE deberá:

a.- informar al INCAA el trimestre tentativo de estreno cinematográfico.

b.- poner a disposición del INCAA la película para su exhibición en forma no exclusiva en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma ODEON o la que en un futuro la sustituya en forma simultánea o con posterioridad al estreno de la película.

El INCAA informará al PRODUCTOR PRESENTANTE la fecha de estreno cinematográfico y la inclusión en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma ODEON o la que en un futuro la sustituya. Por su parte el INCAA garantizará al PRODUCTOR PRESENTANTE:

a.- la disponibilidad para el estreno cinematográfico en uno o más Espacios INCAA en la cantidad de vueltas que el Organismo disponga, pudiendo el PRODUCTOR PRESENTANTE gestionar por sí mayor cantidad de salas de exhibición cinematográfica distintas a los espacios INCAA. Los costos de la totalidad del lanzamiento correrán por cuenta del PRODUCTOR PRESENTANTE.

b.- la exhibición en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma ODEON o la que en un futuro la sustituya por OCHO (8) semanas, que

devengarán SUSBIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS VARIABLE. El PRODUCTOR PRESENTANTE y el Organismo podrán acordar la extensión del plazo en el sistema transaccional (TVOD) sin devengamiento de subsidio.

Estas condiciones son obligatorias para esta modalidad de producción en tanto las mismas resultan beneficiarías de la ayuda adicional de un premio a cuenta del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS FIJO a percibir en forma contemporánea a la producción de la película. Sin perjuicio de ello, y en los casos en que el PRODUCTOR PRESENTANTE acreditara debidamente la inclusión de la película en una plataforma digital se podrá extender la inclusión en la plataforma ODEON o la que en el futuro la sustituya a DIECIOCHO (18) meses desde el estreno de la película. En estos casos dicha inclusión en una plataforma digital será considerada a los efectos del devengamiento del subsidio por medios electrónicos fijo.

ARTÍCULO 28. CESIÓN DE DERECHOS:

Por la concesión del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, así como de la ayuda adicional de un premio a cuenta del mismo, y a los efectos de asegurar la exhibición de las películas que apoyarán a través de los subsidios y premios mencionados, el INCAA contará con los derechos que seguidamente se indican respecto de la película beneficiaria:

1.- Para su exhibición en el Canal de Televisión del INCAA (INCAA TV) o el que en el futuro lo reemplace, pudiendo el INCAA extender autorización a favor de la TV Pública y/o canales públicos nacionales y/o provinciales del territorio de la República Argentina. En todos los casos se incluye el streaming del canal, es decir la visualización de la programación a través de Internet. Esta cesión de derechos comienza a los DOS (2) años del estreno cinematográfico y es por el lapso de CUATRO (4) años sin límites de pasadas.

2.- Para su inclusión en el sistema de librería de la plataforma de VIDEO A DEMANDA del INCAA (plataforma ODEON o la que en un futuro la sustituya), sistema en el que los usuarios quedarán facultados a acceder a la película objeto de la presente cesión en forma gratuita con o sin publicidad o previo pago de acceso al conjunto total de la librería. Esta cesión de derechos comienza a UN (1) año del estreno cinematográfico y es por el lapso de CUATRO (4) años.

SECCIÓN 3

5. Subsidios Por MEDIOS ELECTRÓNICOS. su cálculo.

ARTÍCULO 29. SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

En forma complementaria al SUBDISIO POR EXHIBICIÓN EN SALAS, las producciones reglamentadas en la presente sección percibirán el SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS según se detalla a continuación: En tanto este subsidio reconoce dos formas de asignación (por monto FIJO y por monto VARIABLE) se establece las siguientes formas de cálculo: 1.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO PARA LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA REGIONAL: a)

ANIMACION: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un máximo de CINCUENTA Y TRES (53) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. b) FICCIÓN: el CIEN (100) por ciento del costo de producción reconocido por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un monto máximo de CUARENTA Y SIETE (47) por ciento del costo de una película nacional de presupuesto medio. 2.- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO VARIABLE: supone la asignación de un monto VARIABLE resultante de la aplicación de la suma de PESOS VEINTICINCO ($ 25,00.-) por cada transacción válida en el sistema de VIDEO TRANSACCIONAL A DEMANDA (TVOD) en la plataforma CINE.AR, por un usuario por única vez y de acuerdo al resto de las condiciones establecidas en el REGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17. Asimismo, será de aplicación igualmente lo establecido en los artículos 43 a 49 del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17.

(Artículo sustituido por art. 4° de la Resolución N° 602/2018 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audivisuales B.O. 19/12/2018. Vigencia: a partir del día 01 de Enero de 2019)

SECCIÓN 3

6. Modo de pago del premio de la convocatoria.

ARTÍCULO 30. PREMIO COMO PAGO A CUENTA DEL SUBSIDIO:

Todas las producciones de la presente reglamentación de convocatoria para largometrajes regionales que hubiesen recibido declaración de interés por el respectivo COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES resultan beneficiarías de un premio a cuenta del pago del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICO FIJO. En consecuencia, con carácter condicional y sujeto al cumplimiento de los recaudos de devengamiento del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS según lo previsto en el presente régimen, se establece un cronograma de pago del monto del premio establecido en el artículo 18, SECCIÓN 3.2. resultante de la DECLARACIÓN DE INTERÉS del proyecto. Ello con la secuencia de pago y bajo las condiciones que seguidamente se indican:

1°) El QUINCE POR CIENTO (15%) del premio se pagará al momento de acreditar el inicio de la preproducción.

2°) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del premio, se pagará una vez acreditado el inicio de rodaje o inicio de la producción de la animación según sea una película de género ficción o animación y siempre y cuando se hubieran rendido costos por el QUINCE POR CIENTO (15%) del presupuesto total de producción de la película.

El recaudo del inicio de rodaje se acreditará con la presentación del DVD, con placa o pizarra inicial que indique el nombre del proyecto, de material en bruto de cámara, con más de TREINTA (30) minutos de duración.

3°) El CUARENTA POR CIENTO (40%) del premio se pagará una vez acreditado el fin

de rodaje y siempre y cuando se hubieran rendido los costos por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto de producción total de la película. El recaudo de fin de rodaje se acreditará con la presentación de DVD, con placa o pizarra inicial que indique el nombre del proyecto, de material en bruto de cámara, con más de CIENTO VEINTE (120) minutos de duración.

4°) El DIEZ POR CIENTO (10%) del premio se pagará una vez acreditada la entrega de la copia 'A' en el INCAA y siempre y cuando se hubieran rendido los costos por el NOVENTA POR CIENTO (90%) del presupuesto de producción total de la película.

En todas las etapas deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos en cuanto a rodaje y/o ejecución presupuestaria en la región que se presenta.

Previo al pago de la primera cuota los PRODUCTORES PRESENTANTES de proyectos que hubieran sido clasificados de interés deberán firmar convenio con el INCAA.

El INCAA se reserva la facultad de establecer en cada convocatoria las condiciones generales tendientes a garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones que para el PRODUCTOR PRESENTANTE supone el presente régimen.

La falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRODUCTOR PRESENTANTE supondrá la caducidad de la declaración de interés y del premio asignado y se estará a lo previsto en el punto 2.2. del artículo 25, SECCIÓN 3.3. Siendo ello así el incumplimiento de las mismas supondrá, por el mero transcurso del plazo, la caducidad del premio y la consecuente obligación del PRODUCTOR PRESENTANTE de restituir cualquier suma que hubiese recibido según el cronograma antecedente, con más sus intereses y daños y perjuicios.

En caso de corresponder, se podrá solicitar la actualización del premio por única vez teniendo en cuenta el costo de una película nacional de presupuesto medio vigente a la fecha de inicio de rodaje y sólo en los casos en que la actualización solicitada no supere el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de producción de la película.

ARTÍCULO 31. DESCUENTO DEL PREMIO ASIGNADO. MODO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SALDO:

Una vez estrenada la película, cumplidas las condiciones para devengamiento de subsidios, y obtenido el reconocimiento definitivo de costos, estas producciones podrán percibir los saldos de subsidios que por cualquier naturaleza pudieran corresponder de acuerdo al costo reconocido de la película. El saldo de subsidios que pudiera corresponder se liquidará de acuerdo al modo de pago establecido en los artículos 47 y 48, SECCIÓN 2.6 del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17, según sea el caso, previo descuento de la totalidad de las sumas percibidas en concepto de premio según el régimen del artículo precedente y las que correspondan descontar en concepto de retención para ser destinada a la reinversión en los términos de la Ley de Cine.

SECCIÓN 4 OTRAS FORMAS DE FOMENTO. PROGRAMAS REGIONALES ESPECÍALES SECCIÓN 4.1. DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES.

Artículo 32. LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES: EL INCAA realizará UN (1) llamado anual para el desarrollo de guiones cinematográficos de películas de largometraje de género ficción o animación mediante la prestación de asistencia económica y técnico-académica a aquellos GUIONISTAS PRESENTANTES que resulten electos por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES hasta el cupo de DOCE (12) proyectos por cada llamado, a razón de DOS (2) proyectos por región.

Los GUIONISTAS PRESENTANTES podrán presentar como máximo DOS (2) proyectos por llamado pero no podrán ser seleccionados en más de UN (1) desarrollo de guión por llamado y podrán tener como máximo DOS (2) desarrollos de guiones en curso de escritura en el presente programa.

Artículo 33. COMITÉ. TUTOR:

COMITÉ: El CONSEJO ASESOR del INCAA tendrá a su cargo la elección de los miembros integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONAL, el que estará integrado por TRES (3) guionistas que serán seleccionados de la nómina de candidatos que previamente hayan acreditado haber sido autores o coautores de TRES (3) guiones cuya realización cinematográfica se hubiese concretado efectivamente. El COMITÉ designado actuará en el llamado del año.

Los integrantes del COMITÉ no podrán tener proyectos presentados en la convocatoria en la que van a intervenir como seleccionadores.

TUTOR: El INCAA designará los tutores que desempeñarán sus tareas durante el año de desarrollo del GUIÓN. No es impedimento para ser tutor el ser o haber sido parte de un COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES. Los tutores no podrán desempeñarse en ese carácter ni como integrantes del COMITÉ al año siguiente del cumplimiento de su labor.

Los miembros del COMITÉ que no se hayan desempeñado como tutores quedarán habilitados para desempeñar esa misma función o la de tutor al año siguiente. Todo miembro del COMITÉ que se haya desempeñado por un período de DOS (2) años quedará inhabilitado de desempeñarse en dicho rol por un período igual. Asimismo, los miembros del COMITE quedarán inhabilitados de participar de cualquier proyecto cinematográfico que comprometa un GUIÓN participante.

Artículo 34. CONDICIONES:

1.- Podrán participar mayores de DIECIOCHO (18) años, argentinos, extranjeros naturalizados y extranjeros residentes en la región con por lo menos TRES (3) años de antigüedad en forma inmediata anterior a la fecha de la convocatoria.

2.- La mera participación en el programa supondrá el conocimiento por parte del GUIONISTA PRESENTANTE de los términos de la presente resolución como la aceptación de las condiciones particulares que se comunicarán en oportunidad de cada

llamado. Toda contingencia que no haya sido contemplada en la comunicación de la convocatoria o reglamentación antecedente será resuelta por el INCAA y dicha resolución será de carácter inapelable.

3.- La convocatoria para guionistas comprende la escritura de un guión original o una adaptación de una obra preexistente propia o ajena. No comprende la reescritura de guiones.

4.- Todas las presentaciones deberán cumplir con las condiciones requeridas en cada llamado las que nunca serán menores a las enumeradas a continuación. Como recaudo común a cualquiera de las modalidades los presentantes deberán acompañar:

- Curriculum Vitae.

- Como mínimo una síntesis argumental del proyecto, un tratamiento y un perfil de dos de sus personajes principales y la escritura de una escena.

- Adjuntar el comprobante de depósito de obra inédita del registro que a tal efecto lleva la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la síntesis argumental y/o tratamiento.

- En los casos de adaptación de libro original deberán acompañar el material referido en los apartados anteriores y la autorización y/o contrato de cesión de derechos de adaptación de la obra original de parte del autor de la misma a favor del GUIONISTA PRESENTANTE.

- En todos los casos deberá acompañar las constancias que acrediten la residencia en la región con la antigüedad de TRES (3) años inmediata anterior a la fecha de la convocación por parte del GUIONISTA PRESENTANTE.

Todo el material de lectura y resto de la documentación deberá ser acompañada en soporte papel y digitalizada en formato PDF en TRES (3) DVDS y/o subir dicha documentación desde la página web del INCAA. El INCAA podrá establecer en cada convocatoria condiciones especiales de presentación.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Todas las presentaciones serán sometidas a la evaluación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES, el que deberá expedirse dentro del plazo que se fije en el llamado, seleccionando aquellos proyectos que considere con mayor potencialidad y hasta completar el cupo. El llamado podrá ser declarado total o parcialmente desierto. A efectos de la selección de proyectos se observará el siguiente procedimiento:

1- PRESELECCIÓN: cada uno de los integrantes del COMITÉ, analizará la totalidad de los proyectos dejando expresado por escrito en actas individuales por proyecto los resultados de la evaluación. Asimismo, y de acuerdo al resultado de su evaluación, preseleccionará el equivalente al doble de proyectos a ser seleccionados por región. El proceso de preselección también es individual debiendo cada integrante del COMITÉ fundar por escrito en las mismas actas, con respecto a cada caso preseleccionado, cuáles fueron los aspectos del proyecto en los que se amparó su elección.

2- REUNIÓN PLENARIA. ORDEN DE MÉRITO: el orden de mérito de los proyectos preseleccionados será establecido en reunión plenaria de COMITÉ, que podrá llevar una o más sesiones en las que se intentará arribar a un acuerdo de consenso con respecto a la totalidad o parte de los proyectos a seleccionar. De no ser ello factible, por votaciones sucesivas para cada una de las posiciones que no pudieron ser fijadas por consenso, se irá estableciendo un orden de mérito.

ARTÍCULO 36. PROYECTOS SELECCIONADOS. PROYECTOS SUPLENTES:

Establecido el orden de mérito se considerarán seleccionados aquellos cuya posición en el mismo alcancen a cubrir la cantidad de proyectos asignados a la convocatoria por cada una de las regiones. Los casos subsiguientes y, en el orden de mérito establecido, serán considerados como suplentes en cada una de las regiones. El COMITÉ de selección emitirá un dictamen consignando los proyectos seleccionados.

El COMITÉ tendrá la cantidad de sesiones que estime pertinentes para analizar los proyectos preseleccionados. En estos casos el quorum para sesionar será de la totalidad de miembros que lo integren. La resolución del COMITÉ se considerará debidamente fundada por la emisión del voto de sus miembros en las sesiones celebradas a tal fin. En base al dictamen precedente el Presidente del INCÁA dictará la Resolución pertinente con el resultado de la selección, publicándose los resultados en la página Web del Organismo.

ARTÍCULO 37. PROCESO DE DESARROLLO DEL GUIÓN. PLAZOS. TUTORÍA:

1.- El proceso de desarrollo del GUIÓN se extenderá durante UN (1) año previéndose en ese período TRES (3) entregas cuatrimestrales contadas desde la fecha de selección del proyecto: una primera versión del GUIÓN a los CUATRO (4) meses, una segunda versión a los OCHO (8) meses y la versión final a los DOCE (12) meses.

2.- La asistencia del tutor de escritura durante todo el proceso comprenderá la supervisión, acompañamiento y guía del proceso creativo del GUIONISTA PRESENTANTE. Se llevará a cabo de modo presencial o mediante encuentros vía videoconferencia Web con el tutor en los que el GUIONISTA PRESENTANTE recibirá consignas precisas sobre la escritura de su GUIÓN, según los avances que reconozca el mismo. En el primer encuentro el tutor informará al GUIONISTA PRESENTANTE la modalidad de trabajo y el cronograma del mismo. Será a elección del tutor que los encuentros sean exclusivamente presenciales.

ARTÍCULO 38. MONTO:

El monto correspondiente a las ayudas otorgadas para desarrollo de guiones es el equivalente al UNO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (1,75%) del costo medio de una película nacional de presupuesto medio.

En el caso de presentación de un proyecto ante el INCAA, con un guión beneficiario de la ayuda del presente programa, los montos percibidos por el GUIONISTA PRESENTANTE según lo referido en el párrafo precedente, serán tomados como un pago

a cuenta del mismo del monto que pudiera corresponder en concepto de cesión de derechos para su adaptación de una película cinematográfica.

ARTÍCULO 39. CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE FONDOS Y FORMA DE PAGO:

Todos los proyectos deberán cumplir en tiempo y forma con los grados de avance cuatrimestrales establecidos en la presente sección. En oportunidad de la entrega de la primera, segunda y versión final del GUIÓN, el tutor deberá entregar un informe a la GERENCIA DE FOMENTO en el que se determinará expresamente si se han cumplido los objetivos de la etapa. Sólo en este caso se liberarán los fondos correspondientes a la etapa informada. Sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en el contrato pertinente, el GUIONISTA PRESENTANTE cuyo proyecto hubiera resultado seleccionado se obliga a realizar las distintas entregas del GUIÓN en tiempo y forma quedando obligado a devolver todas las sumas con más sus accesorios en caso de incumplimiento.

En todos los casos los fondos correspondientes a desarrollo de guiones serán liberado en las siguientes CUATRO (4) etapas:

1. El VEINTE POR CIENTO (20%) con la firma del contrato una vez seleccionado el proyecto.

2. El TREINTA POR CIENTO (30%) con la aprobación del tutor de la primera versión del GUIÓN.

3. El TREINTA POR CIENTO (30%) con la con la aprobación del tutor de la segunda versión del GUIÓN.

4. El VEINTE POR CIENTO (20%) con la con la aprobación del tutor de la versión final del GUIÓN.

ARTÍCULO 40. TITULARIDAD DE LOS GUIONES REALIZADOS:

La totalidad de los derechos relativos a los guiones realizados en el marco de la convocatoria serán de titularidad de sus autores GUIONISTAS PRESENTANTES, quienes conservan amplias facultades para determinar las condiciones de cesiones de derechos para la realización de la obra cinematográfica respectiva.

SECCIÓN 4

2. Desarrollo de proyectos de producción regionales

ARTÍCULO 41. LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES:

EL INCAA realizará UN (1) llamado anual para el desarrollo de proyectos cinematográficos de películas de largometraje de género ficción, animación o documental mediante la prestación de asistencia económica a aquellos PRODUCTORES PRESENTANTES que resulten electos por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE

DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES hasta el cupo de DOCE (12) proyectos por cada llamado, y a razón de DOS (2) proyectos por región.

Asimismo los DOS (2) proyectos seleccionados por región no podrán ser del mismo género ficción, animación o documental.

Los proyectos de largometrajes de género documental que resulten elegidos podrán presentarse exclusivamente en las modalidades de producciones destinadas a AUDIENCIA MASIVA o AUDIENCIA MEDIA establecidas en el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17. Se establece expresamente que los mismos quedan inhabilitados de requerir los subsidios de desarrollo, producción y/o postproducción otorgados por la Resolución INCAA N° 982/13 o la que en el futuro la reemplace.

Para tener acceso a la presente ayuda el PRODUCTOR PRESENTANTE debe solicitar asistencia económica para la realización de tareas previas a la preproducción como ser la adquisición de derechos y/o gastos de dicha etapa. Cada llamado establecerá los costos elegibles y los porcentajes máximos de percepción de ayuda para cada ítem. Los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán presentar como máximo DOS (2) proyectos por llamado pero no podrán ser seleccionados en más de UN (1) proyecto por llamado. Asimismo, podrán tener como máximo DOS (2) proyectos en desarrollo en trámite al mismo tiempo.

ARTÍCULO 42. COMITÉ:

COMITÉ: El CONSEJO ASESOR del INCAA tendrá a su cargo la elección de los miembros integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS, el que estará integrado por TRES (3) miembros según los siguientes requisitos: UN (1) productor, UN (1) director y UN (1) guionista. Sus integrantes deberán tener los mismos requisitos que para el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES REGIONALES.

Los integrantes del COMITÉ no podrán tener proyectos presentados en la convocatoria en la que van a intervenir como seleccionadores.

Todo miembro del COMITÉ que se haya desempeñado por un período de DOS (2) años quedará inhabilitado de desempeñarse en dicho rol por un período igual. Asimismo, los miembros del COMITÉ quedarán inhabilitados de participar de cualquier proyecto cinematográfico presentado a los efectos de la ayuda del presente programa.

ARTÍCULO 43. CONDICIONES:

1.- Podrán participar PRODUCTORES PRESENTANTES personas humanas o jurídicas que acrediten residencia en la región con por lo menos TRES (3) años de antigüedad en forma inmediata anterior a la fecha de la convocatoria.

2.- La mera aplicación al presente programa supondrá el conocimiento por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE de los términos de la presente resolución como la

aceptación de las condiciones particulares que se comunicarán en oportunidad de cada convocatoria. Toda contingencia que no haya sido contemplada en la comunicación de la convocatoria o reglamentación antecedente, será resuelta por el INCAA y dicha resolución tendrá carácter de inapelable.

3- Las presentaciones de proyectos ante el INCAA a los efectos de obtener los subsidios a las películas nacionales de largometraje reglamentados en la presente Resolución, que hubieran resultadas previamente beneficiados por las medidas de fomento del presente programa, deben ser necesariamente realizadas -aunque no exclusivamente- por el PRODUCTOR PRESENTANTE al programa de Desarrollo de proyectos regionales, quien en todos los casos deberá tener por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de la titularidad de los derechos del proyecto.

4- Todas las presentaciones deberán cumplir con las condiciones requeridas en cada llamado, las que nunca serán menores a las enumeradas en el presente. Como recaudo común a cualquiera de las modalidades los presentantes deberán acompañar:

- Curriculum Vitae

- Presentación de presupuesto de desarrollo acreditando su financiamiento en un VEINTE POR CIENTO (20%).

- Nota del presentante en la que refiera los objetivos que pretende desarrollar con su proyecto y en caso de lograrse los objetivos planteados en el desarrollo, las razones por las cuales considera que la película merece producirse.

- Depósito de obra inédita del guión, tratamiento, escaleta o similar, en el registro que a tal fin lleva la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

- Debida autorización del autor del guión o contrato de cesión de derechos con el guionista. En los casos en que el mismo sea la adaptación de una obra pre-existente deberá contarse, asimismo, con la autorización o contrato de cesión de derechos del autor de la misma. La autorización deberá estar referida como mínimo a la participación en el presente programa y a las condiciones de cesión de derechos en caso de resultar seleccionado en el mismo, dicha autorización podrá ser reemplazada por el contrato con el guionista y/o el contrato con el autor de la obra original a ser adaptada.

- En todos los casos deberá acompañar las constancias que acrediten la residencia en la región con la antigüedad de TRES (3) años inmediata anterior a la fecha de la convocación por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE.

La presentación deberá realizarse en soporte papel y ser digitalizada en formato PDF en TRES (3) DVDS y/o subir dicha documentación desde la página web del INCAA. El INCAA está facultado a establecer en cada convocatoria establecerse condiciones especiales de presentación.

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Todas las presentaciones serán sometidas a la evaluación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES, el que deberá expedirse dentro

del plazo que se fije en el llamado, seleccionando aquellos proyectos que considere con mayor potencialidad y hasta completar el cupo. El llamado podrá ser declarado total o parcialmente desierto. A efectos de la selección de proyectos se observará el siguiente procedimiento:

1- PRESELECCIÓN : cada uno de los integrantes del COMITÉ analizará la totalidad de los proyectos, dejando expresado por escrito en actas individuales por proyecto los resultados de la evaluación. Asimismo, y de acuerdo al resultado de su evaluación, preseleccionará el equivalente al doble de proyectos a ser seleccionados por región. El proceso de preselección también es individual debiendo cada integrante del COMITÉ fundar por escrito en las mismas actas, con respecto a cada caso preseleccionado, cuáles fueron los aspectos del proyecto en los que se amparó su elección.

2- REUNIÓN PLENARIA. ORDEN DE MÉRITO : el orden de mérito de los proyectos preseleccionados será establecido en reunión plenaria de COMITÉ, que podrá llevar una o más sesiones, en las que se intentará arribar a un acuerdo de consenso con respecto a la totalidad o parte de los proyectos a seleccionar. De no ser ello factible, por votaciones sucesivas para cada una de las posiciones que no pudieron ser fijadas por consenso, se irá estableciendo un orden mérito.

ARTÍCULO 45. PROYECTOS SELECCIONADOS. PROYECTOS SUPLENTES:

Establecido el orden de mérito, se considerarán seleccionados aquellos proyectos cuya posición en el mismo alcancen a cubrir la cantidad de proyectos asignados a la convocatoria por cada región. Los casos subsiguientes y, en el orden de mérito establecido, serán considerados como suplentes por cada región. El COMITÉ de selección emitirá un dictamen consignando los proyectos seleccionados. El COMITÉ tendrá la cantidad de sesiones que estime pertinentes para analizar los proyectos preseleccionados. En estos casos el quorum para sesionar será de la totalidad de los miembros que lo integren. La resolución del COMITÉ se considerará debidamente fundada por la emisión del voto de sus miembros en las sesiones celebradas a tal fin.

En base al dictamen precedente, el Presidente del INCAA dictará la Resolución pertinente con el resultado de la selección, publicándose los resultados en la página Web del Organismo.

ARTÍCULO 46. PROCESO DE DESARROLLO DEL PROYECTO. PLAZOS:

El proceso de desarrollo del PROYECTO se extenderá en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses.

La liberación de los fondos será por etapas, según el cumplimiento del esquema de avances establecido en el presente artículo, así como la debida rendición de costos.

ARTÍCULO 47. MONTO:

El monto correspondiente a las ayudas otorgadas para desarrollo de proyectos regionales será determinado conforme los porcentuales que más abajo se establecen, según el tipo de

realización que se trate: ANIMACIÓN v FICCIÓN: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de desarrollo de proyecto presentado con un tope del TRES CON CERO SIETE POR CIENTO (3,07%) del costo de una película nacional de presupuesto medio. DOCUMENTAL: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto de desarrollo de proyecto presentado con un tope del UNO CON VEINTITRES POR CIENTO (1,23%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

ARTÍCULO 48. CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE FONDOS Y FORMA DE PAGO:

Todos los proyectos deberán cumplir, en tiempo y forma, con los grados de avance y resto de condiciones establecidas a continuación. Sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en el contrato pertinente, el PRODUCTOR PRESENTANTE cuyo proyecto hubiera resultado seleccionado se obliga a realizar las distintas entregas, así como a acreditar los costos de esta etapa de desarrollo de proyecto en tiempo y forma quedando obligado a devolver todas las sumas con más sus accesorios en caso de incumplimiento.

En todos los casos los fondos correspondientes a desarrollo de proyectos serán liberado en las siguientes TRES (3) etapas:

- El CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la firma del contrato.

- El TREINTA POR CIENTO (30%): (i) con la aprobación de la rendición de costos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del presupuesto de desarrollo de proyecto presentado y (ii) con la aprobación por parte de la GERENCIA DE FOMENTO de un informe detallado del avance del proyecto, del plan de financiación y perspectivas de distribución, acompañado de cartas de interés de posibles socios coproductores y/o distribuidores, en caso de corresponder. Estas condiciones deben acreditarse en el plazo máximo de NUEVE (9) meses de la firma del contrato.

- El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: (i) con la aprobación de la rendición de costos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante del presupuesto de desarrollo de proyecto presentado y (ii) con la aprobación del informe final que acredite la finalización de la etapa de desarrollo de proyecto. Estas condiciones deben acreditarse en el plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses de la firma del contrato.

Los costos elegibles aplicables ai desarrollo de proyecto serán expresamente detallados en cada llamado de desarrollo de proyecto, no pudiendo incluirse en las rendiciones referidas en este artículo gastos distintos a los allí consignados ni porcentajes mayores a los fijados para cada uno de esos costos.

ARTÍCULO 49. COMPENSACIÓN CON SUBSIDIO:

En el caso en que el PRODUCTOR PRESENTANTE beneficiado con las ayudas correspondientes a este programa de desarrollo de proyectos regionales, presente el proyecto según algunas de las modalidades de producción de películas nacionales y fuera clasificado o seleccionado con declaración de interés, el monto asignado por este programa será descontado de los subsidios que le pudieran corresponder.

SECCIÓN 4

3. Producción de cortometrajes regionales.

ARTÍCULO 50. LLAMADOS DEL PROGRAMA DE CORTOMETRAJES REGIONALES:

EL INCAA realizará UN (1) llamado anual para la producción de proyectos de películas de cortometraje regionales de género ficción y animación que no hubieran iniciado el rodaje por parte de PRODUCTORES PRESENTANTES que resulten electos por el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES hasta el cupo DIECIOCHO (18) proyectos y a razón de TRES (3) proyectos por región.

En cada convocatoria se seleccionaran por cada región, DOS (2) proyectos de género ficción y UN (1) proyecto de género animación.

EL PRODUCTOR PRESENTANTE podrá elegir libremente el soporte de rodaje, con la salvedad que en caso de utilizarse un formato digital, el mismo deberá ser en una resolución no inferior a HD Profesional (1920 pixeles horizontal por 1080 vertical), o a Digital Cinema 2k (2048 pixeles horizontal por 1556 vertical).

Asimismo el paso de exhibición cinematográfica deberá ser, en caso de fílmico, de un mínimo de 35mm y en caso de ser digital de un mínimo de DCP 2k. Los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán presentar como máximo DOS (2) proyectos por llamado y no podrán ser seleccionados en más de un proyecto por llamado. Asimismo, podrán tener como máximo DOS (2) proyectos de cortometraje en trámite sin finalizar, es decir sin haber cumplido la entrega de la copia 'A' de los mismos.

ARTÍCULO 51. COMITÉ:

El CONSEJO ASESOR del INCAA tendrá a su cargo la elección de los miembros integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJE REGIONALES, el que estará integrado por SEIS (6) miembros según los siguientes requisitos: UN (1) productor, UN (1) director, UN (1) guionista, un (1) técnico y UN (1) actor y UN (1) integrante de un listado de candidatos propuestos al CONSEJO ASESOR por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PÚBLICOS o los distintos canales públicos provinciales. En todos los casos, los integrantes de los COMITÉS deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para integrar el COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES REGIONALES. En caso de empate y de no estar presentes la totalidad de los integrantes del COMITÉ, el proyecto será reevaluado por el mismo COMITÉ en plenario. De subsistir el empate en el plenario la cuestión se resolverá asignando doble voto al productor. Cada COMITÉ otorgará el interés a los proyectos titulares y seleccionará DOS (2) proyectos suplentes por región por cada convocatoria con su respectivo orden de mérito. El COMITÉ designado actuará en el llamado del año.

La totalidad de los miembros del COMITÉ no pueden pertenecer a una misma región,

estableciéndose la obligación de que por lo menos DOS (2) integrantes del COMITÉ provengan de una región distinta a la que pertenecen el resto de los integrantes del COMITÉ.

Todo miembro del COMITÉ que se haya desempeñado por un período de DOS (2) años quedará inhabilitado de desempeñarse en dicho rol por un período igual. Asimismo, los miembros del COMITÉ quedarán inhabilitados de participar de cualquier proyecto cinematográfico presentado a los efectos de la ayuda del presente programa.

ARTÍCULO 52. CONDICIONES:

1.- Podrán participar PRODUCTORES PRESENTANTES personas humanas o jurídicas con por lo menos TRES (3) años de antigüedad en forma inmediata anterior a la fecha de la convocatoria. Se exigirá el mismo requisito de residencia por lo menos al DIRECTOR o al GUIONISTA.

2.- La mera aplicación al presente programa supondrá el conocimiento por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE de los términos de la presente resolución como la aceptación de las condiciones particulares que se comunicarán en oportunidad de cada convocatoria. Toda contingencia que no haya sido contemplada en la comunicación de la convocatoria o reglamentación antecedente, será resuelta por el INCAA y dicha resolución será de carácter inapelable.

3- Todas las presentaciones deberán cumplir con las condiciones requeridas en cada llamado, las que nunca serán menores a las enumeradas en el presente. Como recaudo común a cualquiera de las modalidades los presentantes deberán acompañar:

- Guión cinematográfico.

- Constancia de depósito del guión en la Dirección Nacional del Derecho de Autor dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en original o copia autenticada.

- Acompañar contrato de cesión de derechos de guión y/o la autorización del autor del guión y de la obra preexistente en caso de corresponder (en caso de ser aquellos personas distintas al PRODUCTOR PRESENTANTE). Los documentos presentados deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria.

- Antecedentes, motivación personal y estética del proyecto.

- Determinación del elenco artístico, en el caso de ficción, mediante la indicación de ternas para los roles protagónicos y el listado del personal integrante del equipo técnico y la técnica y software de animación a ser empleada en el caso de proyectos de animación.

- Presupuesto conforme la normativa que a tal efecto fija el INCAA.

- Cronograma de rodaje, plan económico, plan financiero, diseño de producción (criterios de selección de elenco, equipo técnico, locaciones, técnica y software de animación etc.), aportes asociativos debidamente demostrados, en caso de corresponder. Estos elementos

deberán acreditar asimismo las condiciones mínimas de rodaje y ejecución presupuestaria en la región por la que se presenta, exigidas en las respectivas bases y concidiciones de la convocatoria.

- Propuesta del público al que iría dirigido con explicación de dicho criterio.

- En todos los casos deberá acompañar las constancias que acrediten la residencia en la región con la antigüedad de TRES (3) años inmediata anterior a la fecha de la convocación por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE y adicionalmente por lo menos del DIRECTOR o del GUIONISTA.

- Otra información que el presentante considere importante a ser presentada.

La presentación deberá realizarse en soporte papel y ser digitalizada en formato PDF en TRES (3) DVDS y/o subir dicha documentación desde la página web del INCAA. El INCAA podrá establecer en cada convocatoria condiciones especiales de presentación.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

Todas las presentaciones serán sometidas a la evaluación del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES, el que deberá expedirse dentro del plazo que se fije en el llamado, seleccionando aquellos proyectos que considere con mayor potencialidad y hasta completar el cupo por región. El llamado podrá ser declarado total o parcialmente desierto. A efectos de la selección de proyectos se observará el siguiente procedimiento:

1. PRESELECCIÓN: cada uno de los integrantes del COMITÉ analizará la totalidad de los proyectos, dejando expresado por escrito en actas individuales por proyecto, los resultados de la evaluación. Asimismo, y de acuerdo al resultado de su evaluación, preseleccionará el equivalente al doble de proyectos a ser seleccionados por región. El proceso de preselección también es individual debiendo cada integrante del COMITÉ fundar por escrito, en las mismas actas, con respecto a cada caso preseleccionado, cuáles fueron los aspectos del proyecto en los que se amparó su elección.

2. REUNIÓN PLENARIA. ORDEN DE MÉRITO: el orden de mérito de los proyectos preseleccionados será establecido en reunión plenaria de COMITÉ, que podrá llevar una o más sesiones, en las que se intentará arribar a un acuerdo de consenso con respecto a la totalidad o parte de los proyectos a seleccionar. De no ser ello factible, por votaciones sucesivas para cada una de las posiciones que no pudieron ser fijadas por consenso, se irá estableciendo un orden de mérito.

3. PROYECTOS SELECCIONADOS. PROYECTOS SUPLENTES: establecido el orden de mérito se considerarán seleccionados aquellos proyectos cuya posición en el mismo alcance a cubrir la cantidad de proyectos a ser seleccionados. Los casos subsiguientes y, en el orden de mérito establecido, serán considerados como suplentes en el orden allí establecido y en el número máximo de DOS (2) suplentes por cada región. El COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES emitirá un dictamen consignando los proyectos seleccionados.

4. CONVOCATORIA DESIERTA : el COMITÉ no se encuentra compelido a cubrir la totalidad de proyectos a seleccionar, quedando habilitado para declarar total o parcialmente desierta la convocatoria.

ARTÍCULO 54. PROYECTOS SELECCIONADOS. PROYECTOS SUPLENTES:

Establecido el orden de mérito, se considerarán seleccionados aquellos proyectos cuya posición en el mismo alcance a cubrir la cantidad de proyectos asignados a la convocatoria por región. Los casos subsiguientes y, en el orden de mérito establecido, serán considerados como suplentes por región. El COMITÉ de selección emitirá un dictamen consignando los proyectos seleccionados. El COMITÉ tendrá la cantidad de sesiones que estime pertinentes para analizar los proyectos preseleccionados. El quorum para sesionar será de la mitad de la cantidad de miembros que lo integren. En aquellas sesiones en que se determine por votación el orden de mérito de los proyectos será inexcusable la asistencia de las dos terceras partes de todos los miembros. La resolución del COMITÉ se considerará debidamente fundada por la emisión del voto de sus miembros en las sesiones celebradas a tal fin. El dictamen del COMITÉ fundado en el resultado de la votación habida será inapelable.

En base al dictamen precedente, el Presidente del INCAA dictará la Resolución pertinente con el resultado de la selección, publicándose los resultados en la página Web del Organismo.

ARTÍCULO 55. PLAZOS. PRÓRROGA. CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:

EL PRODUCTOR PRESENTANTE deberá cumplir con los siguientes plazos en la realización del cortometraje:

ANIMACIÓN: inicio de rodaje a los OCHO (8) meses de recibir la primera cuota por parte del INCAA , y entrega de la copia 'A' a los DIEZ (10) meses a contar desde el inicio de la producción de la animación.

FICCIÓN: inicio de rodaje a los CUATRO (4) meses de recibir la primera cuota por parte del INCAA , y entrega de la copia 'A' a los OCHO (8) meses a contar desde el inicio de rodaje.

La liberación de los fondos será por etapas, según el cumplimiento de las mismas de acuerdo al esquema establecido en el artículo 57 del presente, así como de la debida rendición de costos.

1. PRÓRROGA : de mediar circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, EL PRODUCTOR PRESENTANTE podrá solicitar la extensión del plazo de inicio de rodaje por un período adicional de DOS (2) meses y de presentación de la copia 'A' por un período adicional de hasta CUATRO (4) meses, en los casos de proyectos de cortometrajes de ficción, y de inicio de de la producción de la animación por un período adicional de CUATRO (4) meses y de presentación de la copia 'A' por un período adicional de OCHO (8) meses en los casos de proyectos de cortometrajes de animación. La petición deberá identificar las etapas pendientes de conclusión y proponer un cronograma preciso de

finalización de la película de cortometraje. En todos los casos se deberán explicar las razones del retraso. No se admitirán nuevos pedidos de prórroga de no mediar circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas. A todo evento, las prórrogas y su eventual extensión no podrán superar los OCHO (8) meses del plazo inicial, en el caso de proyectos de cortometrajes de ficción, y de DIECISEIS (16) meses en el caso de proyectos de cortometrajes de animación.

2. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS: de no concretarse la presentación de la producción en plazo o su eventual prórroga se producirá la mora automática, produciéndose la caducidad de los plazos debiendo el PRODUCTOR PRESENTANTE devolver las sumas que se le hubieran otorgado según la etapa del proyecto, con más sus intereses a tasa descuento del Banco Nación a treinta días desde la fecha de la mora y hasta la efectiva devolución de las sumas adeudadas. El INCAA tendrá la facultad de compensar dichas sumas con otras acreencias que tenga el productor, titular del cortometraje.

ARTÍCULO 56. MONTO:

El monto correspondiente a las ayudas otorgadas para la realización de las películas de cortometraje regionales del presente programa será determinado conforme los porcentuales que más abajo se establecen según el tipo de realización que se trate:

ANIMACIÓN: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto presentado con un tope del OCHO CON CINCUENTA POR CIENTO (8,50%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

FICCIÓN: el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto presentado con un tope del SIETE POR CIENTO (7%) del costo de una película nacional de presupuesto medio.

En caso de corresponder, se podrá actualizar el presupuesto presentado con su debida justificación en los términos de la normativa de costos del Organismo y solicitar la actualización del anticipo de subsidio, teniendo en cuenta el costo de una película nacional de presupuesto medio vigente a la fecha de inicio de rodaje. Sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en el contrato pertinente el PRODUCTOR PRESENTANTE se obliga a cumplir en tiempo y forma con las distintas etapas de la producción, rendir debidamente los gastos y a finalizar la película, quedando obligado a devolver todas las sumas con más sus accesorios en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 57. CONDICIONES PARA LA LIBERACIÓN DE FONDOS Y FORMA DE PAGO:

El INCAA liberará los fondos al PRODUCTOR PRESENTANTE en CUATRO (4) cuotas de acuerdo al siguiente detalle:

1°) El VEINTE POR CIENTO (20%) una vez acreditado el inicio de la preproducción.

2°) El TREINTA POR CIENTO (30%) en la semana previa al inicio de rodaje en caso de cortometraje de ficción o al inicio de la producción de la animación en caso de cortometraje

de animación, acompañando los elementos que den cuenta de las circunstancias del mismo (cronograma, locaciones, contratos, etc.).

3°) El CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el fin de rodaje en caso de cortometrajes de ficción o el fin de la producción de la animación en caso de cortometraje de animación, debiéndose para ello presentar DVD con el primer armado offline.

4°) El DIEZ POR CIENTO (10%) contra la entrega de la Copia 'A' de la película de cortometraje a los efectos de la preservación, conservación y visualización. A los efectos del cumplimiento del presente recaudo el productor deberá ajustarse a los parámetros que resulten del protocolo de entrega de Copia 'A' aprobado por Resolución INCAA N° 4/17.

Previo a la liberación de cada cuota el presentante deberá presentar rendición de gastos por los montos liquidados y en todas las etapas deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos en cuanto a rodaje y/o ejecución presupuestaria en la región que se presenta.

La totalidad de las sumas correspondientes a la producción del cortometraje deberán estar rendidas antes de la liquidación de la última cuota.

Todas las rendiciones deberán ser realizadas de acuerdo a la normativa del Organismo en materia de rendición de costos.

ARTÍCULO 58. FACULTADES DEL INCAA:

La concesión de la ayuda a la producción de cortometrajes, según las disposiciones del presente régimen, implica por parte del PRODUCTOR PRESENTANTE la cesión de derechos a favor del INCAA, a los efectos de facilitar la difusión y exhibición de los mismos, para que disponga respecto de la película de cortometraje:

1.- El estreno cinematográfico en salas de los Espacios INCAA y eventualmente en salas comerciales.

2.- El estreno en el canal de televisión del INCAA durante el pimer año de entrega de la Copia 'A', incluyendo el streaming del mismo.

3.- La exhibición de carácter no exclusiva en el Canal de Televisión del INCAA (INCAA TV) o el que en el futuro lo reemplace, pudiendo el INCAA extender autorización a favor de la TV Pública y/o canales públicos nacionales y/o provinciales del territorio de la República Argentina. En todos los casos se incluye el streaming del canal, es decir la visualización de la programación a través de Internet. Esta cesión de derechos es de carácter no exclusiva, comienza a UN (1) año de la entrega de la Copia 'A' y tiene vigencia mientras la película objeto de la presente cesión se mantenga en el dominio privado, sin límites de pasadas.

4.- Su inclusión en el sistema de librería de la plataforma de Video a Demanda ODEON o la que en un futuro la sustituya, sistema en el que los usuarios quedarán facultados a acceder a la película objeto de la presente cesión en forma gratuita con o sin publicidad o previo pago de acceso al conjunto total de la librería. Esta cesión de derechos es de carácter no exclusiva, comienza a UN (1) año de la entrega de la Copia 'A' y tiene vigencia mientras la película

objeto de la presente cesión se mantenga en el dominio privado.

TÍTULO 5

Calendario 2017 del Régimen De Fomento Regional

ARTÍCULO 59. CALENDARIO 2017 DEL RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL.

Establécese el calendario de convocatorias del RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL de la Resolución INCAA N° 65/17 según lo que se establece a continuación:

1- APERTURA Y CIERRE DE LAS CONVOCATORIAS:

a) LLAMADOS DE LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIAS REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para la producción de DOCE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE, a razón de DOS (2) por cada región:

1° llamado 2017: 01/06/17 al 31/08/17.

b) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE CORTOMETRAJES REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para la producción de DIECIOCHO (18) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES DE ANIMACIÓN O FICCIÓN a razón de TRES (3) por cada región:

1° llamado: 01/04/17 al 30/06/17.

La fecha establecida en el presente punto se corresponde con la convocatoria del año 2017 para LA PRODUCCIÓN DE: DOS (2) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES DE FICCIÓN y UNA (1) PELÍCULA DE CORTOMETRAJE REGIONAL DE ANIMACIÓN

c) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para el DESARROLLO de DOCE (12) PROYECTOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES a razón de DOS (2) por cada región:

1° llamado: 01/05/17 al 31/07/17.

d) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para el DESARROLLO de DOCE (12) PROYECTOS DE GUIONES DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN REGIONALES a razón de DOS (2) por cada región:

1° LLAMADO: 15/04/17 al 15/07/17.

2- PLAZOS DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN:

En todos los casos, el plazo de revisión y aceptación de la documentación presentada de acuerdo a los términos del presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL será de tres (3) semanas inmediatas posteriores al cierre del llamado. Asimismo, el proceso de selección

de los proyectos tendrá un plazo de sesenta (60) días inmediatos posteriores al cierre del proceso de revisión de documentación. Estos plazos podrán ser modificados en más o en menos en función de las circunstancias particulares de cada llamado mediante disposición de la GERENCIA DE FOMENTO.

3- PLAZO PARA FIRMA DE CONTRATOS:

Los titulares de los proyectos seleccionados por el COMITÉ pertinente tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para la suscripción del respectivo contrato, contados desde la fecha de la entrada en vigencia de la Resolución que da cuenta de la declaración de interés del proyecto o de la selección del mismo. La no suscripción del contrato por parte del titular del proyecto implica su eliminación del concurso, siendo reemplazado por un suplente en el orden de mérito así establecido por el COMITÉ respectivo.

APÉNDICE A GLOSARIO

- ASIGNACIÓN POR CONVOCATORIA PREVIA: en el presente régimen se denomina así al mecanismo de asignación del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (sea por MONTO VARIABLE o por MONTO FIJO), que se encuentra sujeto a convocatoria previa de un cupo determinado de proyectos y bajo una modalidad concursable.

- PRODUCCIONES DE CONVOCATORIA: en el presente régimen se denomina así a aquellas producciones de largometrajes de género ficción y animación que, por su naturaleza, reconocen un diseño de producción y que requieren mayor seguridad financiera y apoyo en la exhibición a los efectos de lograr captar mayores audiencias.

- SUBSIDIO DE RECUPERACIÓN INDUSTRIAL o POR 'EXHIBICIÓN EN SALAS': se denomina así a una de las dos modalidades de subsidio que prevé la Ley de Cine para el recupero del costo de producción de una obra audiovisual. El devengamiento y liquidación de este subsidio tiene como base de cálculo el producido bruto de boletería que genere la película beneficiaría previo descuento de los impuestos; base sobre la que se aplicará el porcentual que para las películas con interés 'simple' o interés 'especial' disponga por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo Nacional.

- SUBSIDIO A OTRAS FORMAS DE EXHIBICIÓN o 'MEDIOS ELECTRÓNICOS' : se denomina así a la segunda de las modalidades de subsidio que prevé la Ley de Cine para el recupero del costo de producción. Por disposición expresa de la Ley de Cine (artículo 30 in fine), el otorgamiento y forma de pago de este subsidio es reglamentado por la presente resolución en su ANEXO 1 de acuerdo a la directiva de recupero prioritario del costo de producción que resulta del artículo 29 inc 'a' de la referida Ley. Se establecen dos modalidades de asignación de este SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: por MONTO FIJO y por MONTO VARIABLE según el tipo de producción que se trate.

- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO FIJO: en el presente régimen se denomina así al modo de otorgamiento del SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS consistente en una suma fija e independiente de la intensidad de la audiencia que hubiese generado la producción. Esta suma fija varía según la modalidad de

producción que se trate tendiente al recupero del costo de producción con límite en un porcentual que en cada caso se determina sobre el costo de una película nacional de presupuesto medio.

- SUBSIDIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS POR MONTO VARIABLE: en el presente régimen se denomina así al modo de otorgamiento del SUBSIDIO por MEDIOS ELECTRÓNICOS consistente en una suma variable y vinculada a la intensidad de la audiencia que hubiese generado la producción en los sistemas TRANSACCIONAL DE VIDEO A DEMANDA (Transactional Video on Demand o TVOD) en la plataforma ODEON o la que en un futuro la sustituya.

- TOPE DE DEVENGAMIENTO DE SUBSIDIO: se denomina así a la suma máxima que, con relación a determinada producción, se puede percibir por la sumatoria de los subsidios que correspondan. Dichos topes son fijados vía reglamentaria por el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de la facultad reglamentaria que le asigna la Ley de Cine y dependiendo su monto del tipo de producción que se trate y del interés simple o especial que hubiere obtenido la misma, así como del costo de producción reconocido por el INCAA que operará como tope en todos los casos en que éste fuera menor.

VEREDICTA LEYES

Resolución 65/2017. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).